

Vengo en rehabilitar a favor de don Carlos Ruiz Padilla, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Casa Padilla, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

16181 REAL DECRETO 1450/1981, de 10 de abril, por el que se rehabilita el título de Vizconde de Mendinueta a favor de doña Dolores de la Figuera y Guardiola.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar a favor de doña Dolores de la Figuera y Guardiola, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Vizconde de Mendinueta, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

16182 REAL DECRETO 1451/1981, de 10 de abril, por el que se rehabilita el título de Marqués de Montemorana a favor de don José Ignacio del Valle Aguilar.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar a favor de don José Ignacio del Valle Aguilar, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Montemorana, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

16183 CORRECCION de erratas del Real Decreto 771/1981, de 24 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado hasta el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 75.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», concesionaria del Estado, con un Sindicato Bancario dirigido por «Manufacturers Hanover, Ltd.».

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9220, segunda columna, línea decimocuarta, donde dice: «...de aval del Tesoro...», debe decir: «...del aval del Tesoro...».

16184 ORDEN de 17 de junio de 1981 por la que se aprueba la doctrina expuesta en las contestaciones a consultas de carácter vinculante, en relación con el Impuesto sobre Sociedades.

Ilmo. Sr.: El proceso de reforma del Sistema Fiscal Español iniciado con la Ley 50/77, de 14 de noviembre, y continuado posteriormente con las leyes 44/78, de 8 de septiembre, y 61/78, de

27 de diciembre, por las que se establecía una nueva configuración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, respectivamente, ha servido para actualizar la necesidad de contar con un desarrollo reglamentario coherente de las distintas figuras tributarias estatales. Efectivamente, esta necesidad, ya sentida anteriormente ante la ausencia de reglamentos completos (salvo en el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas) y la diversidad de normas interpretativas, es más patente cuando la nueva regulación supone una modificación importante respecto del régimen anterior.

Con todo, la necesidad de disponer de un reglamento no debe llevar a su elaboración impremeditada, sino que, por el contrario, puede resultar conveniente tomar conocimiento de los principales problemas planteados por la nueva legislación, a fin de dedicarles una mayor atención a aquellos otros aspectos que no parecen suscitar cuestiones polémicas. Esta toma de contacto y conocimiento de los problemas a realizar por la Administración Tributaria proviene, en la actualidad, de dos fuentes fundamentales: las actuaciones inspectoras y las consultas formuladas por los contribuyentes.

Las actuaciones inspectoras en relación con los ejercicios iniciados a partir de la entrada en vigor de la Ley 61/1976, de 27 de diciembre, por la que se da una nueva regulación del Impuesto sobre Sociedades, se iniciaron con carácter general en el presente año, por lo que la experiencia recogida por esta vía no puede ser amplia en este momento. Al mismo tiempo, parece conveniente que dichas actuaciones se realicen sobre la base de unos criterios uniformes y ampliamente difundidos, que sirvan de apoyo a funcionarios y contribuyentes y eviten el mayor número posible de discrepancias.

De aquí, la importancia y conveniencia de utilizar, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General Tributaria, las consultas vinculantes para producir disposiciones interpretativas de aplicación general, continuando el camino iniciado por la Orden de 17 de abril de 1980, en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tan favorablemente acogida por la Administración y los contribuyentes.

Al mismo tiempo, los trabajos de selección y recopilación permiten no sólo sistematizar los problemas a desarrollar y resolver en el futuro Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, sino también coordinar y anticipar las soluciones ante el contribuyente, cooperando a llenar, siquiera sea con carácter provisional, las lagunas interpretativas y reglamentarias, en la aplicación del Impuesto. Además, a través de las consultas es posible, en ocasiones, profundizar en el tratamiento de los problemas, cosa que no es siempre posible en el marco del Reglamento del Impuesto.

El criterio básico seguido en la selección ha sido el de ofrecer una imagen representativa de los principales problemas suscitados por los contribuyentes, así como de las soluciones dadas en su contestación por la Dirección General de Tributos. Para ello, no sólo se expresa el tema general sobre el que versaba la consulta y un resumen de la contestación, sino también un resumen del planteamiento de problema realizado por la Entidad consultante y, en numerosos casos, de las disposiciones complementarias o concordantes tenidas en consideración para la fijación del criterio que refleja la consulta.

Se ha procurado en todo momento evitar la repetición de los problemas planteados, a fin de evitar dudas como consecuencia de alteraciones en la contestación, debidas en la mayoría de los casos a matizaciones y peculiaridades ligeramente distintas en el planteamiento del problema. No obstante, las diferentes cuestiones suscitadas en relación con un mismo tema se reflejan como consultas diferentes, aún cuando en ocasiones figurasen originalmente en un mismo expediente de consulta.

Se ha podido apreciar en las consultas planteadas la preponderancia de los problemas de significación económica sobre los de carácter más estrictamente jurídico, aún cuando, en el marco del derecho tributario, esta clasificación no deja de tener un carácter relativo. Una posible causa puede estar en el desarrollo reglamentario e interpretativo de la anterior regulación del Impuesto, fundamentalmente casuística, junto con la secular adaptación de la regulación fiscal a los problemas de gestión económica financiera, administrativa y contable de las empresas. Esto debe hacernos pensar en la conveniencia de recoger estas preocupaciones a través de la orientación general que daba darse a la versión final del Reglamento del Impuesto.

Asimismo, se observa, lógicamente, que son mayores los problemas en aquellos aspectos que han supuesto una mayor innovación en la nueva regulación, pese a los desarrollos reglamentarios parciales realizados.

Sin embargo, debe también anotarse la aparición de cuestiones en temas (v. gr.: compensación de pérdidas) ya abordados en la anterior regulación del Impuesto. Entendemos que la razón estriba tanto en la reciente evolución de la economía mundial como en la progresiva modernización y tecnificación de la gestión de las empresas.

La sistemática utilizada ha sido la de agrupar las consultas por artículos de la Ley del Impuesto, y dentro de éstos, por apartados o letras y temas concretos planteados. A cada consulta se le ha asignado un número correlativo, que facilitará su localización y aplicación.

Buena parte de los criterios manifestados en estas consultas se incorporarán al Reglamento del Impuesto, actualmene en avanzado grado de preparación y que será remitido al Consejo de Estado dentro de este año.